

VARIOS CT-VT/J-3-2017
Derivado del diverso UT-J/1079/2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- **SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de octubre de dos mil dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El catorce de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000170417, requiriendo:

"[...] REQUIERO CONOCER TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE LA CONSEJERIA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL O EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA HA INTERPUESTO ANTE ESA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE HAYAN SIDO RESUELTAS DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017 FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. TODA VEZ QUE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA SCJN SOLO ESTAN HASTA 2011 Y AL PARECER NO ESTAN ACTUALIZADAS [...]." (sic)

II. Acuerdo de prevención al solicitante. En acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido

de la solicitud, determinó requerir al peticionario en los términos siguientes:

“[...] Al respecto, hágase saber al peticionario que en relación con el planteamiento de su petición, se sirva precisar a qué se refiere por “...TODA LA DOCUMENTACIÓN...”, de las Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de su interés, es decir, especifique los documentos que requiere, tales como los escritos iniciales de demanda, las resoluciones definitivas, la totalidad o alguna de las constancias que las integran; toda vez que dicho dato resulta necesario para la localización de su información. [...]”

Lo anterior, se informó al peticionario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de agosto del presente año.

III. Desahogo de la prevención. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete el solicitante desahogó la prevención que le fue formulada, en los términos siguientes:

“[...] me refiero a toda la documentación al expediente completo de cada una de las Controversias Constitucionales que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal ha interpuesto, esto implica conocer desde el escrito inicial de demanda hasta la resolución definitiva de cada una.”

IV. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/1079/2017.

V. Requerimiento de información. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2864/2017, solicitó a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, se

pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

VI. Respuesta del área requerida. En atención al requerimiento formulado, la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos mediante oficio SI/12/2017 de siete de septiembre de dos mil diecisiete, en la parte conducente, señaló:

“[...] hago de su conocimiento que de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que los expedientes relativos a las controversias constitucionales promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, así como por su Consejería Jurídica, son las que se enlistan a continuación, por lo que la información en ella contenida se encuentra disponible y es de carácter público por tratarse de expedientes resueltos.

[a continuación se proporcionan diversos datos relativos a las controversias constitucionales identificadas bajo los expedientes 18/2014, 37/2014, 38/2014, 39/2014, 40/2014, 47/2014, 48/2014, 62/2014 y 63/2014 –FECHA DE SENTENCIA, LIGA¹- y FECHA DE ARCHIVO]

¹ Específicamente, las siguientes ligas electrónicas:

Controversia Constitucional	Liga
18/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=162182
37/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164737
38/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164739
39/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164742
40/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164741
47/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165284
48/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165286
62/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=166020
63/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=166021

VII. Prórroga. En sesión de trece de septiembre del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

VIII. Requerimiento de información complementaria. A partir de la información proporcionada por la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, mediante oficio SI/12/2017, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/3045/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/3057/2017, solicitó a la referida Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales que emitiera un informe complementario respecto a las acciones de constitucionalidad materia de la petición y al Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IX. Respuesta de las áreas requeridas. En atención al requerimiento de información, referido en el numeral anterior, las áreas involucradas, señalaron lo siguiente:

a) La Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, mediante oficio SI/13/2017, de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, manifestó:

b)

"[...] A efecto de atender la solicitud de información con número de folio 0330000170417, hago de su conocimiento que conforme a los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto

Tribunal, se advierte que no tenemos registrada ninguna acción de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo Federal, ni por su Consejería Jurídica. [...]

c) El Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes, a través del oficio CDAACL/SGAMH-6227-2017, de veintisiete de septiembre del año en curso, indicó:

[...] En respuesta al oficio UGTSIJ/TAIPDP/3057/2017, recibido..., relativo a la solicitud de Folio 0330000170417 presentada el 14 de agosto del año en curso y en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa de transparencia y acceso a la información, le comunico lo siguiente:

[a continuación se proporcionan diversos datos relativos a las controversias constitucionales identificadas bajo los expedientes 18/2014, 37/2014, 38/2014, 39/2014, 48/2014 y 63/2014, mismos que clasificó como información de carácter público, proporcionando el costo por digitalización y la modalidad de entrega de cada expediente -documento electrónico sin costo)]

Ello en virtud de que dichos expedientes bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia, no se ubican en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el párrafo segundo, del punto segundo, del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas y morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que son de carácter público.

*Ahora bien, toda vez que la información requerida no se encuentra digitalizada y que el **costo es superior** al equivalente de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le solicito de la manera más atenta se informe a este Centro cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega.*

Se adjunta el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional (Anexo único)."

X. Remisión del expediente. El trece de septiembre de dos mil diecisiete el Titular de la Unidad General de Transparencia

y Acceso a la Información, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3049/2017 remitió el expediente UT-A/0277/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que, a partir del análisis de lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se dictara la resolución correspondiente.

XI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo dieciocho de septiembre del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-VT/A-51-2017 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de fondo. En principio se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registre

el ejercicio de sus atribuciones, en términos de las leyes General y Federal de la materia².

En el caso el peticionario pretende conocer *el expediente completo de cada una de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o el Presidente de la Republica ha interpuesto ante este Alto Tribunal que hayan sido resueltas en el periodo dos mil quince a dos mil diecisiete.*

Del análisis integral de la información proporcionada por las áreas requeridas, se advierte que:

- La Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, por un lado, identifica que en el periodo solicitado³ fueron resueltas **nueve** controversias constitucionales⁴ promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, así como por su Consejería Jurídica, y remite las ligas donde pueden consultarse las sentencias definitivas emitidas en esos asuntos⁵; mismas

² Como se advierte de los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que son del tenor siguiente:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]”

Artículo 130. [...] Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.[...]”

³ Dos mil quince a dos mil diecisiete, fecha de la solicitud.

⁴ Concretamente las acciones de inconstitucionalidad identificadas bajo los expedientes 18/2014, 37/2014, 38/2014, 39/2014, 40/2014, 47/2014, 48/2014, 62/2014 y 63/2014.

⁵ Específicamente, las siguientes ligas electrónicas:

que clasifica como información pública por tratarse de expedientes resueltos; y por otro, señala *que no tiene registrada ninguna acción de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo Federal, ni por su Consejería Jurídica en el periodo requerido.*

- El Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes⁶ identifica que en el periodo solicitado⁷ fueron resueltas **seis** controversias constitucionales materia de la solicitud⁸, que se encuentran bajo resguardo del archivo central (específicamente, los cuadernos principales -que no contienen la ejecutoria respectiva-, cuadernos de pruebas y cuadernos auxiliares de tales asuntos) y que clasifica como información pública de acuerdo con la normativa de la materia⁹.

Controversia Constitucional	Liga
18/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=162182
37/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164737
38/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164739
39/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164742
40/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164741
47/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165284
48/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165286
62/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=166020
63/2014	http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=166021

⁶ A través del oficio CDAACL/SGAMH-6227-2017, de veintisiete de septiembre del año en curso.

⁷ Dos mil quince a dos mil diecisiete, fecha de la solicitud.

⁸ Identificadas bajo los expedientes 18/2014, 37/2014, 38/2014, 39/2014, 48/2014 y 63/2014.

⁹ De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y punto segundo, párrafo segundo, del Acuerdo General 11/2017, de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno

Ahora bien, resulta necesario destacar que de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes del derecho de acceso a la información se encuentran obligados a verificar, de frente a una solicitud, que la documentación en posesión de los sujetos obligados sea proporcionada de forma completa, tutelando de manera efectiva el referido derecho fundamental¹⁰.

Al respecto, debe tenerse presente que si bien la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad identifica **nueve controversias constitucionales**¹¹, solo proporciona las ligas donde pueden consultarse las sentencias definitivas de esos asuntos.

Asimismo, es importante subrayar que el Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes¹² informó que cuenta con los expedientes¹³ relativos a **seis**¹⁴ de las nueve controversias constitucionales aludidas por la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, sin embargo, expresa que no cuenta con las ejecutorias de tales asuntos.

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas y morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que son de carácter público.

¹⁰ Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: [...]

II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;"

¹¹ Expedientes 18/2014, 37/2014, 38/2014, 39/2014, 40/2014, 47/2014, 48/2014, 62/2014 y 63/2014.

¹² A través del oficio CDAACL/SGAMH-6227-2017, de veintisiete de septiembre del año en curso.

¹³ Cuadernos principales, cuadernos de pruebas y cuadernos auxiliares

¹⁴ Controversias Constitucionales 18/2014, 37/2014, 38/2014, 39/2014, 48/2014 y 63/2014.

En ese contexto, en aras de contar con todos los elementos necesarios que permitan garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción de la Ley General de Transparencia¹⁵, así como el diverso 23, fracción I, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES¹⁶, estima necesario solicitar respetuosamente a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y al Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes, para que a través de un informe conjunto, a partir de la información que tienen en sus registros ambas áreas, identifiquen las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o el Presidente de la República ante este Alto Tribunal que hayan sido resueltas en el periodo dos mil quince a la fecha de la solicitud y manifiesten si se encuentran en aptitud de proporcionar el expediente completo de dichos asuntos al peticionario o en su caso, señalen por qué no cuentan con esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se solicita a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y al Centro de

¹⁵ “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; [...]

¹⁶ “**Artículo 23 Atribuciones del Comité**
Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:
I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; [...]

Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes, para que atiendan lo determinado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**